



**D. DAVID CRESPO TRUJILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:**

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de OCTUBRE de 2024, en relación con el punto 7 del orden del día, referido a la solicitud de **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CEDRELA 1”, LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE 30 KV Y AMPLIACIÓN DE LA “SET COLECTORA LA SOLANA 30/220 KV” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALMODÓVAR DEL CAMPO Y PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)** ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del TRLOTAU, 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q, del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** la calificación urbanística solicitada para instalación de la planta solar fotovoltaica “Cedrela 1”, línea subterránea de evacuación de 30kV y ampliación de la “SET Colectora La Solana 30/220 kV”, en municipios de Almodóvar del Campo y Puertollano (Ciudad Real), de acuerdo con las características del proyecto presentado.

**Características de la actividad.**

<i>Uso</i>	Dotacional privado equipamiento energético: PSFV Cedrela 1, línea subterránea de evacuación de 30 kV y ampliación de la SET Colectora La Solana 30/220 kV.
<i>Emplazamiento</i>	<p><u>En el término municipal de Almodóvar del Campo:</u></p> <p>Polígono 44, parcelas 9004, 9003, 37, 66, 65 y 59.</p> <p>Polígono 45, parcelas 9011, 9009, 3 y 1.</p> <p>Polígono 46, parcelas 9007, 9005, 9004, 9001, 1, 12, 11, 110, 109, 108, 107, 114, 113, 112, 111, 100, 106, 105, 104, 129, 115, 146, 149, 140, 42, 41, 40, 46 y 44.</p> <p>Polígono 47, parcelas 9004, 9001, 9006, 31, 27, 44, 64, 63, 242, 241, 233, 249, 2, 1, 14, 6, 194, 191, 206, 205 y 203.</p> <p>Polígono 53, parcelas 147, 671, 66, 78, 81, 79, 70, 73, 72, 71, 9012 y 9011.</p> <p>Polígono 54, parcelas 79, 78, 77, 72, 71 y 563.</p> <p>Polígono 55, parcelas 12, 11, 314, 226, 225, 224, 229 y 240.</p> <p>Polígono 56, parcelas 176, 175, 167, 166, 172, 96, 95, 94, 93, 82, 80, 87, 85, 109, 108, 107, 105, 113, 112, 111, 110, 100, 99, 98, 97, 104, 103, 117, 116, 115, 114, 121, 120, 119 y 118.</p> <p>Polígono 57, parcelas 177, 183, 175, 49, 48, 52, 51, 50, 41, 44, 43, 42, 71, 70, 56, 55, 75, 74, 73, 72, 79, 78, 76, 90, 9005 y 9004.</p> <p>Polígono 58, parcelas 87, 86, 102, 101, 9006, 99, 98, 97 y 9008.</p> <p>Polígono 60, parcelas 197, 198, 47, 217, 216, 9003 y 9002.</p>





	<p>Polígono 61, parcelas 9039, 9037, 88, 87, 9055, 90, 101, 100, 99, 570, 572, 9026, 9030, 9028 y 53.</p> <p>Polígono 62, parcelas 482, 488, 117, 136, 135, 149, 147, 151, 150, 140, 139, 138, 145, 143, 9036, 9035, 9030, 9029, 9028, 58, 57, 95, 526, 8 y 34.</p> <p>Polígono 63, parcelas 460, 459, 458, 457, 464, 462, 452, 454, 348, 631, 9008, 559 y 473.</p> <p><u>En el término municipal de Puertollano:</u></p> <p>Polígono 1, parcela 593.</p>
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo rústico de reserva y de especial protección en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Puertollano
<i>Sup. parcelas</i>	Las reflejadas en el proyecto.
<i>Sup. vinculada a calificación</i>	La superficie de las parcelas afectadas ocupada por las instalaciones según proyecto y memoria urbanística.

### **Condiciones para su materialización**

Se establecen como condiciones para su materialización las dispuestas por los servicios técnicos de los Ayuntamientos de Almodóvar del Campo y Puertollano, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en Resolución de 27 de octubre de 2021 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real por la que se formula la declaración de impacto ambiental de este proyecto, y por los distintos organismos en las autorizaciones y permisos para los cruzamientos de la línea de evacuación de energía o las que se establezcan en los distintos informes o autorizaciones preceptivos.

Los Ayuntamientos Almodóvar del Campo y Puertollano deberán proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística. Para ello se tendrán en cuenta las parcelas afectadas en los proyectos aprobados sometidas a información pública, y que han quedado reflejadas en el informe.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar en concepto de canon un tres por ciento del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, correspondiendo un dos por ciento a los municipios en cuyos términos municipales se desarrolla la actuación, que se repartirá entre estos en función de la superficie afectada en cada uno de ellos, y el restante uno por ciento a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (artículo 64.3.d del TRLOTAU).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.





La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado por los Ayuntamientos de Almodóvar del Campo y Puertollano con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberán pronunciarse los respectivos Ayuntamientos expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

